

RESPUESTA DEL GOBIERNO DEL GOBIERNO DE COSTA RICA A LA COMUNICACIÓN  
CAALA/11/005 "TORTUGAS MARINAS DET II-CR"

---

**Anexo XXXIX. Prueba Documental.** Decreto Ejecutivo 27919-MAG. Aplicación oficial del Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

RESPUESTA DEL GOBIERNO DEL GOBIERNO DE COSTA RICA A LA COMUNICACIÓN  
CAALA/11/005 "TORTUGAS MARINAS DET II-CR"

---

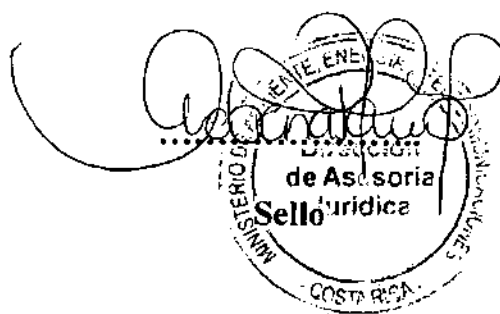
**Msc. Lorena Polanco Morales**

**Directora de Asesoría Jurídica**

**Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones**

**CERTIFICA QUE:**

Que las anteriores dos fotocopias, son copias fieles y exactas del documento Decreto Ejecutivo 27919-MAG. Aplicación oficial del Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que corresponde a la Prueba Documental XXXIX, cuyas copias de respaldo se encuentran en estas oficinas, las cuales tuve a la vista. Es todo. Se extiende la presente para efectos administrativos ante la Secretaría de Asuntos Ambientales, proceso CAALA/11/005, Tortugas Marinas DET II-CR. San José, a las ocho horas del veintiocho de marzo del año dos mil doce.-----



N° 27919-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

En ejercicio de las facultades que les confiere los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, la Ley N° 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987.

*CONSIDERANDO:*

1°—Que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), adoptó por unanimidad el 31 de octubre de 1995, el Código de Conducta para la Pesca Responsable, el cual es de naturaleza voluntaria y de aplicación mundial, dirigido a los miembros y no miembros de la FAO, a las entidades pesqueras, a las organizaciones subregionales, regionales y mundiales, tanto gubernamentales, como no gubernamentales y a todas las personas involucradas en la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación y desarrollo de la pesca, tales como pescadores y aquellos que se dedican al procesamiento y comercialización de pescado y productos pesqueros así como otros usuarios del medio ambiente acuático que tienen relación con la actividad pesquera.

2°—Que el Código contiene principios y normas aplicables a la conservación la ordenación y el desarrollo de todas las pesquerías. Abarca también la captura el procesamiento y el comercio de pescado y productos pesqueros, las operaciones pesqueras, la acuicultura, la investigación pesquera y la integración de la pesca en la ordenación de la zona costera.

3°—Que la FAO ha solicitado a todos los Estados Organizaciones internacionales, tanto Gubernamentales como no gubernamentales y a todos los que intervienen en la pesca que colaboren en el cumplimiento y la aplicación de los objetivos y principios contenidos en ese Código.

4°—Que está reconocida la función decidida de la pesca para la seguridad alimentaria mundial y el desarrollo económico y social, así como la necesidad de garantizar la sostenibilidad de los recursos acuáticos vivos y su medio ambiente para las generaciones actuales y futuras.

5°—Por las razones anteriores se hace necesario establecer oficialmente la aplicación del Código indicado por parte del Estado Costarricense. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se establece la aplicación oficial por parte del Estado Costarricense del Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en Roma, Italia, el 31 de octubre de 1995, como un instrumento de prácticas responsables con miras a asegurar la conservación, la gestión y el desarrollo eficaz de los recursos acuáticos vivos.

Artículo 2°—El Instituto Costarricense de la Pesca y Acuicultura dentro de sus fines y competencias establecidas por ley, será el encargado de velar por el seguimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en dicho Código en la actividad pesquera costarricense debiendo proporcionar y facilitar su divulgación y conocimiento a través de mecanismos idóneos al sector pesquero nacional, para lo cual las Instituciones Públicas del país deberán brindarle la colaboración debida, dentro de sus respectivos campos de competencia.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Dr. Esteban R. Brenes Castro.—1 vez.—(Sol. N° 22320).—C-5150.—(35720).

La Gaceta N° 233 del 5 de Diciembre del 2000